



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ARIEL BARRAGÁN TORRES
Accionado(s): AIR-E S.A. E.S.P.
Vinculado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
Radicación: 084334089002-2024-00060-00
Derecho(s): DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la solicitud de impugnación presentada por la parte. Sírvase proveer.

Malambo, dieciocho (18) de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez verificados los respectivos términos, se tiene que el accionante **ARIEL BARRAGÁN TORRES** presentó escrito de impugnación el quince (15) de marzo de 2024 y la diligencia de notificación de la sentencia se llevó a cabo el trece (13) de marzo misma anualidad, a través de los correos electrónicos de los interesados, es decir, la solicitud se elevó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual contempla:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Asimismo, la Ley 2213 de 2022, contempló en su artículo 8º, inciso 3, respecto a las notificaciones que se realizan a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del interesado: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada el accionante **ARIEL BARRAGÁN TORRES** contra el fallo proferido por este despacho el doce (12) de marzo de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto para ser repartido entre los **JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuesta para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARID WEST ÁVILA
JUEZ

L.P

Firmado Por:
Farid West Avila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c30dc146619861f235a2aa3839f5dea4fe950f5e14d064f412b6e9524106b82**

Documento generado en 18/03/2024 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>